

Estatutos de la Fundación para la Investigación Biomédica
de Córdoba

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. DENOMINACION Y NATURALEZA

La Fundación para Investigación Biomédica de Córdoba es una organización constituida sin ánimo de lucro y cuyo patrimonio se encuentra afectado, de modo duradero, al desarrollo de la docencia, la investigación científica y el desarrollo tecnológico en Ciencias de la Salud así como a la promoción y mejora de la asistencia sanitaria pública.

Artículo 2º. CARACTERÍSTICAS DE LA FUNDACIÓN.

1. La Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, y se regirá por la voluntad de los fundadores manifestada en estos estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de tal voluntad establezca el Patronato y por las leyes y reglamentos que les sean aplicables, especialmente la Ley 50/2002 de 26 de diciembre y la Ley 10/2005 de 31 de Mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía
2. La Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba se constituye con carácter permanente y por tiempo indefinido sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27º de estos Estatutos.

Artículo 3º. DOMICILIO DE LA FUNDACIÓN.

1. La Fundación para la Investigación Biomédica de Córdoba, en adelante, la fundación, tendrá su domicilio en Córdoba, en la Avda. Menéndez Pidal, s/n.
2. El Patronato de la Fundación tiene facultades para cambiar este domicilio ulteriormente, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Andaluza, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.
3. La Fundación, para el desarrollo de su labor, puede crear establecimientos y dependencias en otras ciudades, cuando así lo acuerde el Patronato.

Artículo 4º. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

Su ámbito territorial de actuación preferente será la provincia de Córdoba sin perjuicio de que para el desarrollo de sus fines pueda establecer relaciones con otros organismos e instituciones de ámbito autonómico, nacional e internacional.

Artículo 5º. FINES DE LA FUNDACIÓN.

1. La Fundación tiene como fines:
 - a. El fomento y la realización de investigaciones biomédicas de calidad en su ámbito de actuación, estimulando, desarrollando e integrando armónicamente la investigación básica, clínica y de salud pública y potenciando la investigación traslacional para una mejor transferencia de los avances científicos obtenidos en la prevención y tratamiento de los problemas de salud más prevalentes
 - b. La promoción y el desarrollo de innovaciones en las tecnologías sanitarias
 - c. El apoyo a la docencia y formación continuada de los profesionales de la salud
 - d. La promoción y mejora de la asistencia sanitaria pública.

Para la consecución de sus fines, la Fundación podrá realizar cuantas actividades se dirijan directa o indirectamente a este cometido y, entre ellas, las siguientes:

- a) Promover una investigación biomédica de excelencia y orientada a resultados en salud, poniendo a disposición de los investigadores y grupos de investigación, los medios de la Fundación.
- b) Canalizar los recursos materiales y dar soporte administrativo a los procedimientos de selección de profesionales y de contratación o adquisición de bienes o equipos que les sean concedidos a los proyectos de investigación en salud cuya gestión les sea encomendada.
- c) Diseñar, desarrollar y gestionar proyectos y centros de investigación e innovación.
- d) Velar por el respeto a los principios éticos y deontológicos de la investigación, en coordinación con las diferentes Comisiones de ética e investigación sanitarias pertenecientes a los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía ubicados en su ámbito de actuación.
- e) Alentar la colaboración entre los equipos de investigación de los centros del Sistema Sanitario Público de Andalucía y el resto de agentes del Sistema Ciencia-Tecnología-Empresa, no sólo en el ámbito andaluz, sino nacional e internacional.
- f) Contribuir a la gestión eficiente del conocimiento y los resultados generados en las actividades de investigación e innovación, no solo entre los profesionales de la Salud sino también entre la ciudadanía, con el objetivo de sensibilizar a la población sobre el valor de la ciencia y la innovación y acercarles a los profesionales e instituciones que se dedican a esas actividades.
- g) Facilitar el acceso de los investigadores a nuevas vías nacionales e internacionales de financiación de sus actividades mediante la formación, el asesoramiento, la generación de espacios de encuentro entre financiadores e investigadores, etc.
- h) Conceder becas y ayudas económicas para el desarrollo de proyectos de investigación y la adquisición de equipos necesarios para llevarlos a término.
- i) Organizar, asesorar y financiar reuniones científicas, congresos, seminarios y, en definitiva, desarrollar cualquier tipo de actuaciones que contribuyan a la puesta en común de conocimientos y a la difusión de la Ciencia y la Tecnología.
- j) Promover la realización de actividades docentes y de formación continuada de los profesionales del ámbito de la Salud que redunden en una mayor inquietud investigadora e innovadora, generando una masa crítica creciente con

formación en metodología científica, capaz de desarrollar a la larga una investigación de excelencia.

- k) Conceder becas y ayudas para la formación y el desarrollo profesional del personal investigador
- l) Promover la captación de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del objeto fundacional.
- m) Contribuir a incrementar la eficiencia de las estructuras de apoyo y gestión de la investigación, potenciando el uso compartido de recursos, sobre la base de la mejora global del potencial investigador del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- n) Promover la edición de publicaciones de carácter científico.
- o) Potenciar la transferencia de los resultados de la investigación a la práctica clínica convirtiéndolos en nuevos productos, servicios y sistemas de trabajo, esto es, en innovación que tenga un efecto positivo en la Salud de la población.
- p) Contribuir a situar a Andalucía en la vanguardia del conocimiento científico y la innovación a nivel nacional e internacional
- q) Potenciar la asistencia sanitaria pública a través de cualquier medida o actuación que redunde en su mejora, incluyendo la aportación de medios a las Instituciones Sanitarias Públicas

2. La enumeración realizada de actividades en el punto anterior tiene un carácter meramente enunciativo y no limitativo, y no supondrá obligatoriedad para el Patronato atender al desarrollo de todas ellas, ni el orden de su exposición significa prelación alguna de las mismas. En todo caso el órgano de gobierno de la Fundación, decidirá libremente sobre la aplicación de los recursos de cada año natural a las actividades propias del objeto fundacional

3. En cualquier caso, la planificación de las actividades de la Fundación tendrá en consideración las necesidades sociales y sanitarias de la provincia de Córdoba y de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se adaptará, en lo posible, a las directrices e instrucciones de ámbito superior, especialmente la Ley de Salud de Andalucía, el Plan Andaluz de Salud, el Plan Estratégico de I+D+I de la Consejería de Salud y el Plan Andaluz de Investigación, Desarrollo e Innovación.

TÍTULO II

REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS A LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 6º.- DESTINO DE RENTAS E INGRESOS.

1. Deberá destinarse a la realización de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen o que se obtengan por cualquier concepto, previa deducción de los gastos realizados para la obtención de tales rentas e ingresos.

2. Para el cálculo de los gastos realizados para la obtención de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado anterior podrá deducirse, en su caso, la parte proporcional de los gastos por servicios exteriores, de los gastos de personal, de otros gastos de gestión, de los gastos financieros y de tributos, excluyendo de dicho cálculo los gastos realizados para el cumplimiento de los fines estatutarios.
3. Deberá destinarse a incrementar la dotación o las reservas, según acuerdo del Patronato, el resto de rentas e ingresos que no deban dedicarse a cumplir la obligación establecida en el apartado 1 de este artículo, una vez deducidos los gastos de administración, de acuerdos con las cuantías legalmente establecidas. Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados a los órganos de gobierno por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, y los que los patronos tienen derecho a reembolsarse por el desempeño de su cargo, según lo dispuesto en la legislación vigente.
4. Para el cálculo de las rentas e ingresos a los que se refiere el apartado 1 de este artículo no serán computables las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, incluidos los donativos y los ingresos extraordinarios obtenidos por enajenaciones de bienes inmuebles en los que la entidad desarrolle la actividad propia de su objeto o finalidad específica, siempre que el importe de la citada transmisión se reinvierta en bienes inmuebles en los que concurra dicha circunstancia, ya sea en el momento de la constitución de la fundación o en otro posterior.
5. El plazo para el cumplimiento de la obligación contenida en el apartado 1 de este artículo será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido dichos ingresos y los tres años siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 7º. BENEFICIARIOS.

1. Aún cuando la principal beneficiaria final de las actividades de la Fundación será la Sociedad andaluza en general, en particular podrán ser beneficiarios, los centros sanitarios y de investigación vinculados al Sistema Sanitario Público de Andalucía y los profesionales pertenecientes a los mismos, así como a las Universidades y empresas, preferentemente aquellos situados en el ámbito de actuación de la Fundación.
2. La concesión de ayudas o becas de cualquier tipo se realizará con arreglo a las bases y programas que el Patronato, procurando las garantías de publicidad adecuadas a la naturaleza y cuantía de la prestación. En dichas bases y programas habrán de tenerse necesariamente en cuenta, junto con los méritos personales y académicos de los posibles beneficiarios, aquellos otros que tengan relación con la finalidad específica de la ayuda en cuestión.
3. En cualquier caso, la determinación de los beneficiarios se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación
4. La determinación de los beneficiarios podrá realizarse también de una forma indirecta mediante la colaboración de todo tipo, incluso técnica y/o económica, con otras asociaciones, fundaciones y demás entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro que realicen directamente algunas de las actividades encaminadas a la consecución de los fines de esta Fundación.
5. La preferencia entre las formas de determinación de los beneficiarios, serán decisión del Patronato que habrá de sopesar para ello las distintas circunstancias de tiempo y lugar, la realidad socio-económica del territorio en que se desarrolle la actividad concreta de que se trate dentro de las

comprendidas en su objeto y, finalmente, las posibilidades de consecución de una mayor rentabilidad social en la aplicación de sus ingresos y rentas.

TÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 8º. PATRONATO

1. El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía, de modo exclusivo, al **Patronato**, designado con sujeción a lo establecido en estos Estatutos y a las demás disposiciones que resulten de aplicación.
2. Es responsabilidad del Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran su patrimonio, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.
3. Con carácter puramente enunciativo, y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato, además de las previstas en la legislación de ámbito nacional o autonómico que le sea aplicable, las siguientes:
 - a. Designar a un/a Presidente/a y a un Vicepresidente/a
 - b. Nombrar y relevar al Gerente de la Fundación, cuando exista esta figura.
 - c. Otorgar y revocar poderes generales y especiales, así como nombrar Secretario del Patronato de la Fundación. Éste último, cargo podrá recaer en una persona que no sea patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.
 - d. La elaboración anual del programa de actividades (Plan de Actuación) dentro del plazo previsto por la legislación que le sea aplicable a la Fundación. Dicho Plan contendrá el Presupuesto a que se refiere el art. 23.8 de los presentes estatutos.
 - e. La aprobación de las Cuentas Anuales dentro del plazo previsto por la legislación que le sea aplicable a la Fundación
 - f. Decidir el destino de rentas e ingresos, sin menoscabo de lo dispuesto en la legislación vigente.
 - g. Elaboración de un Reglamento de Funcionamiento en el que se contemple la creación de cuantas Comisiones ejecutivas o asesoras, Subcomisiones y otros órganos consultivos se estime necesarios para el desarrollo de los fines fundacionales.
 - h. Decidir la modificación de los Estatutos, la fusión o la liquidación de la Fundación, con estricta observancia de lo previsto en la legislación vigente.

4. El Patronato podrá nombrar una Comisión Ejecutiva, bajo la denominación que considere oportuna, en la sólo podrán tener cabida miembros del Patronato, con las facultades que tenga a bien delegarle, salvo las declaradas indelegables por la legislación vigente. La composición y funcionamiento de dicha Comisión ejecutiva será determinada por el Patronato

Artículo 9º. COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

1. El Patronato estará constituido por los siguientes miembros:

- El/la Directora/a Gerente del Hospital Universitario Reina Sofía
- El/la Directora/a Gerente del Área Sanitaria Sur de Córdoba
- El/la Directora/a Gerente del Área Sanitaria Norte de Córdoba
- El/la Directora/a Gerente del Distrito Sanitario Córdoba y Guadalquivir
- El/la Directora/a Gerente de la Fundación Progreso y Salud
- Un Patrono en representación de la Consejería competente en materia de Universidades de la Junta de Andalucía designado por el titular de dicha Consejería.
- El Rector de la Universidad de Córdoba
- Un/a profesor/a de la Universidad de Córdoba designado por la Universidad de Córdoba
- Un/a profesor/a de la Universidad de Córdoba designado por la Universidad de Córdoba
- Un/a profesor/a de la Universidad de Córdoba designado por la Universidad de Córdoba
- La Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Acción- FACUA Andalucía
- Unión de Consumidores de Andalucía

2. La composición del Patronato podrá aumentar por la posterior incorporación de nuevos miembros. Estos serán propuestos, designados y sustituidos por acuerdo del Patronato. La duración del cargo de los nuevos patronos será decidida en su nombramiento. El Patronato promoverá la oportuna modificación estatutaria a los efectos de que los estatutos recojan en todo momento la composición real de este órgano de gobierno. El cargo de patrono tendrá una duración indefinida.

3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

4. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente, aunque para actos concretos podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

5. Las personas jurídicas integrantes del Patronato han de estar representadas en el mismo, de una manera estable, por la persona física que tenga su representación de acuerdo con las normas que la regulen, o por alguna otra persona física designada con esta finalidad por el órgano competente

6. Los patronos que lo son en razón de su cargo, podrán ser representados por las personas a las que corresponda legalmente su sustitución.

7. Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado de manera expresa el cargo, ya sea en documento público, en documento privado con firma legitimada notarialmente, o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones de Andalucía. Igualmente, la aceptación del cargo de patrono podrá llevarse a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente. En todo caso, la aceptación de los patronos será inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía y notificada formalmente al Protectorado.

8. El cargo de patrono será desempeñado por sus titulares gratuitamente, sin devengar por su ejercicio retribución alguna, a salvo el reembolso de los gastos debidamente justificados de desplazamiento y cualquier otro que el desempeño de su función les ocasione.

9. En ningún caso los nombrados patronos podrán participar en los resultados económicos de la Fundación, ni por sí mismos ni a través de persona interpuesta.

10. El cargo de patrono no será delegable, salvo lo dispuesto en la legislación vigente

11. El cargo de Presidente se elegirá por el Patronato de entre aquellos miembros que ostenten la dirección de centros y distritos sanitarios del Sistema Sanitario Público de Andalucía. El cargo de Vicepresidente será elegido por el Patronato de entre los representantes designados por la Universidad de Córdoba. La duración de los cargos de Presidente y Vicepresidente será de dos años, pudiendo ser reelegidos en el cargo por periodos iguales.

12. El Patronato nombrará igualmente un/a Secretario/a, que podrá o no ser patrono. En caso de no serlo, acudirá a sus reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 10º. CESE Y SUSTITUCIÓN DE LOS PATRONOS.

1. El cese de los patronos de la Fundación se producirá en los supuestos contemplados en la legislación vigente tanto de carácter estatal como autonómica que le sea aplicable a la Fundación.

2. Las vacantes que se produzcan entre los miembros del Patronato serán cubiertas:

a) Por la persona que le sustituya en el cargo o en la representación que ostentan en el caso de los patronos que lo son por estos motivos. En caso de supresión o modificación del órgano a cuya titularidad se vincula la condición de patrono, tendrá esta consideración el titular del órgano que asuma las funciones del que se suprime o modifique.

b) Por designación de los restantes patronos entre las personas físicas o jurídicas que reúnan un perfil adecuado y los requisitos que la legislación vigente establece. En este caso, la designación se producirá en el plazo de dos meses desde que se produjese la vacante. En este supuesto, la duración del cargo de patrono será decidida por el Patronato en el acuerdo de nombramiento.

El Patronato promoverá la oportuna modificación estatutaria a los efectos de que los estatutos recojan en todo momento la composición real de este órgano de gobierno. El cese de los patronos se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 11º. REUNIONES DEL PATRONATO.

1. La convocatoria de las reuniones del Patronato será cursada por el Secretario a instancia del Presidente, por escrito, al menos con cinco días de antelación, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. A ella se acompañará el orden del día y la documentación correspondiente, señalando lugar, día y hora de celebración de la reunión.

El Presidente del Patronato convocará a este Órgano por propia iniciativa ó a petición de una tercera parte, cuando menos, de sus componentes, y le corresponderá dirigir los debates y deliberaciones, así como ostentar su representación permanente tanto a efectos de ejecutar sus acuerdos como en actos públicos, reuniones y relaciones de trámite.

2. El Patronato se reunirá al menos dos veces al año: dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico, con objeto de aprobar las Cuentas Anuales, y dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio económico, para elaborar el Plan de Actuación.

3. Quedará también válidamente constituido el Patronato para tratar cualquier asunto, aunque no haya sido previamente convocado, siempre que estén presentes todos sus miembros y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

4. Sin perjuicio de lo previsto en los puntos siguientes, para estar válidamente constituido el Patronato, será necesaria un quórum mínimo de la mitad más uno de sus componentes que no podrán abstenerse de votar o votar en blanco.

5. Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de votos y se harán constar en el Acta de la Sesión que levantará el Secretario y se transcribirán en el Libro de Actas, siendo autorizadas y válidas con las firmas del Presidente y Secretario. El Libro de Actas recogerá no sólo las correspondientes a las reuniones del Patronato, firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, sino las de la Comisión ejecutiva si el Patronato decidiese su creación, tal y como contempla el artículo 8.

En caso de empate el Presidente no ostentará voto de calidad.

6. Por excepción, exigirán una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros del Patronato, los acuerdos sobre enajenación y adquisición de bienes, modificación de estatutos, y en general aquellos para los que se exige autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación vigente en cada momento, por expresa disposición estatutaria, en los relativos a la modificación, fusión y extinción de la Fundación.

7. Cuando se trate de nombramientos o ceses de patronos la votación será secreta.

8. En el supuesto de producirse conflicto de intereses o derechos entre la fundación y alguno de sus patronos, los afectados no participarán en la decisión que deba adoptar el Patronato, que es el órgano competente para determinar, por mayoría simple de los asistentes, si concurre o no dicho conflicto.

Artículo 12º. FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Serán funciones del Presidente, entre otras, las siguientes:

- a) La representación legal de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y organismos.
- b) El ejercicio de toda clase de acciones y excepciones encaminadas a la defensa de los intereses de la Fundación
- c) Convocar, presidir, dirigir, suspender y levantar las reuniones del Patronato
- d) Ejercitar en caso de urgencia justificada, las atribuciones del Patronato, salvo los actos establecidos como indelegables por la Ley o estos estatutos. En dicho supuesto el Presidente tendrá la obligación de dar cuenta de sus actuaciones al Patronato en la primera reunión que se celebre.
- e) Cualesquiera otras que de conformidad con la ley o los presentes estatutos les puedan venir conferidas

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de vacancia, ausencia o enfermedad.

Artículo 13º. GERENCIA

El Patronato podrá encomendar el ejercicio de la gestión ordinaria o administrativa de las actividades de la Fundación a un gerente, que podrá ser persona física o jurídica, pero siempre con acreditada solvencia técnica al respecto, y con la remuneración adecuada a las funciones desempeñadas.

En el caso de que la gerencia sea ocupada por una persona jurídica, ésta habrá de designar a la persona física que la representará en las labores de gerencia, pudiendo el Patronato conferirle, mediante el oportuno poder, las facultades que en cada caso estime procedentes.

Su nombramiento y cese deberán notificarse al Protectorado de las Fundaciones Andaluzas y serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Las condiciones de contratación de la gerencia serán aprobadas por el Patronato.

Artículo 14º. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL PATRONATO.

1. Al Secretario corresponderá, además de las tareas que le asigne el Patronato, llevar los libros de Actas del Patronato y expedir las certificaciones de las mismas con el Visto Bueno del Presidente.
2. En los casos de vacancia, ausencia o enfermedad hará las funciones de Secretario el patrono, presente en la reunión, que tenga menor edad.

Artículo 15º. DELEGACION DE FACULTADES Y APODERAMIENTOS.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, según se determine. No serán delegables, en ningún caso, los siguientes actos:

- a) La aprobación de las cuentas y del plan de actuación.
- b) La modificación de los Estatutos.
- c) La fusión, extinción o liquidación de la fundación.
- d) Los actos de constitución de otra persona jurídica, los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la fundación, el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- e) Todos aquellos otros actos que, de acuerdo con la legislación vigente, requieran la autorización del Protectorado.

Igualmente, el Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales. Tanto las delegaciones permanentes como los apoderamientos, que no sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritos en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

TÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 16º. PATRIMONIO DE LA FUNDACION Y DOTACIÓN

1. El Patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.
2. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán destinados a la realización del objeto fundacional, salvo las disposiciones particulares impuestas por testadores o donantes y relativas a los bienes que la Fundación reciba de éstos por herencia, legado o donación.
3. Tendrán la consideración legal de dotación, a los efectos previstos en la vigente Ley de Fundaciones no sólo los bienes y derechos que constituyen la dotación fundacional sino también los que, durante la existencia de la Fundación, se afecten por los fundadores o el Patronato, con carácter permanente, a los bienes fundacionales.

Artículo 17º. OBTENCION DE INGRESOS

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por las actividades que desarrolle o los servicios que preste, sean o no de naturaleza mercantil o industrial, siempre que

ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 18º. ADMINISTRACIÓN Y DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato. La Fundación podrá, en cada momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconsejen las coyunturas económicas, a juicio del Patronato, efectuar las modificaciones, transformaciones y conversiones que estime necesarias o convenientes en las inversiones del capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 19º. TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

1. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual, realizado conforme a la normativa contable aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.
2. El patronato, como órgano de gobierno, promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción, a nombre de la Fundación, de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta, en el Registro de Fundaciones de Andalucía y demás Registros públicos correspondientes.

Artículo 20º. ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN

- I. La enajenación, gravamen o cualesquiera otros actos de disposición o de administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la fundación, constituyan o no dotación, serán a título oneroso, debiendo estar justificada en todo caso la necesidad o conveniencia de tales actos así como la inversión prevista de la contraprestación, salvo que se trate de prestaciones propias del cumplimiento del fin fundacional.
- II. Requerirá la previa autorización del Protectorado la enajenación o gravamen de los siguientes elementos del patrimonio de la fundación:
 - a) Bienes o derechos que formen parte de la dotación.
 - b) Bienes o derechos que, sin formar parte de la dotación, están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
 - c) Bienes o derechos que, con independencia de su objeto, representen un valor superior al veinte por ciento del activo de la fundación que resulte de su último balance anual aprobado.

Se entenderá, a los efectos de la letra b), que los bienes y derechos de la fundación están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, cuando dicha vinculación esté contenida en una declaración de voluntad expresa, ya sea del fundador o del Patronato de la fundación, o de la persona física o jurídica, pública o privada, que realice una aportación voluntaria a la fundación, y siempre respecto de los bienes y derechos

aportados. Igualmente, tal vinculación podrá realizarse por resolución motivada del Protectorado o de la autoridad judicial.

- III. Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos de la fundación, distintos de los referidos en el apartado anterior, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales y bienes de interés cultural deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado, en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización
- IV. Se harán constar anualmente, en el Registro de Fundaciones de Andalucía y al término de cada ejercicio económico, las enajenaciones o gravámenes referidos en los apartados anteriores y, además, todos aquellos que supongan una alteración superior al diez por ciento del activo de la fundación. Del mismo modo se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro Público que corresponda por razón del objeto, y se reflejarán en el Libro Inventario de la Fundación.

Artículo 21º. HERENCIAS Y DONACIONES.

La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá siempre a beneficio de inventario y la actuación del Patronato se ajustará en todo momento a lo establecido la legislación vigente

Artículo 22º. ACTIVIDADES ECONÓMICAS

La Fundación podrá realizar, por sí misma, actividades económicas, cuando éstas estén directamente relacionadas con el fin fundacional o sean necesarias para el sostenimiento de la actividad fundacional, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia. Además, podrá intervenir en cualesquiera actividades económicas a través de su participación en sociedades, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

La Fundación no podrá tener participación alguna en sociedades mercantiles o civiles en las que haya que responder personalmente por las deudas sociales

Artículo 23º. CONTABILIDAD, AUDITORIA Y PLAN DE ACTUACIÓN.

1. La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales.
2. El Patronato de la Fundación confeccionará, en referencia al anterior ejercicio económico, las cuentas anuales, que comprenden el balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria. Los citados documentos forman una unidad, debiendo ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la fundación y formulados de acuerdo a los principios y criterios generales y particulares del Plan General de Contabilidad y su adaptación a las entidades sin fines lucrativos.
3. Las cuentas anuales serán formuladas por la persona que ocupe la Gerencia, o en su defecto por el Presidente o persona que designe el Patronato.

4. En el balance de situación se expresarán los bienes y derechos que constituyen el activo de la entidad y las obligaciones y los fondos propios que forman el pasivo. La cuenta de resultados comprenderá los ingresos y los gastos del ejercicio y, por diferencia, el resultado del mismo. La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance de situación y en la cuenta de resultados. Además de ello, incluirá las actividades fundacionales y la gestión económica, el cuadro de financiación, el exacto grado de cumplimiento del plan de actuación y los fines de la entidad, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, así como los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines. Asimismo, incluirá las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación de la fundación.
5. Además de las cuentas anuales a que se refiere el apartado anterior, el Patronato de la Fundación deberá confeccionar, también en cada anualidad y referido al anterior ejercicio económico, el inventario de los elementos patrimoniales, donde conste la valoración de los bienes y derechos de la fundación integrantes de su balance, distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen; así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.
6. La contabilidad de la Fundación se ajustará a lo dispuesto en el Código de Comercio, cuando realice actividades económicas, debiendo formular cuentas anuales consolidadas cuando la fundación se encuentre en cualquiera de los supuestos previstos en el citado Código para la sociedad dominante.
7. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato, dentro de los seis meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio, y serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. Dichas cuentas anuales se presentarán al Protectorado en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde su aprobación por el Patronato. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría.
8. El Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en el último trimestre de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente. Dicho Plan contendrá asimismo un Presupuesto de gastos e ingresos corrientes y de inversiones necesarias en el ejercicio siguiente para el desarrollo de las actuaciones previstas.
9. El ejercicio económico será anual, coincidiendo con los años naturales, si bien, por excepción, el primer comprenderá desde la fecha de la escritura de constitución al 31 de diciembre de ese año.

Artículo 24º. CONTRATACIONES.

En la contratación, la Fundación se someterá a las normas de Derecho que le son aplicables.

Los patronos podrán contratar con la fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado, que se extenderá, en su caso, a los representantes de los patronos.

TÍTULO V

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 25º. MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

1. El Patronato de la Fundación se reserva el derecho de realizar modificaciones en estos Estatutos, siempre que resulte conveniente en interés de la misma o por necesidad de adaptarlos a cambios normativos, y deberá hacerlo, en todo caso, cuando las circunstancias que presidieran la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos.
2. El acuerdo de modificación exigirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Patronato y, en todo caso, se procederá en la forma prevista en la legislación vigente.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se formalizará en escritura pública, se comunicará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones de Andalucía

Artículo 26º. FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN.

1. Para la fusión de la Fundación con otra se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.
2. El acuerdo del Patronato en tal sentido deberá contar con el voto favorable de dos tercios de los miembros del Patronato.

Artículo 27º. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.

1. La fundación se extinguirá:
 - a. Cuando expire el plazo por el que fue constituida.
 - b. Cuando se hubiese realizado íntegramente el fin fundacional.
 - c. Cuando sea imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 40 y 41 de la Ley.10/2005 de 31 de mayo de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - d. Cuando así resulte de la fusión a que se refiere el artículo anterior.
 - e. Cuando concurra cualquier otra causa prevista en el acto constitutivo o en los Estatutos.
 - f. Cuando concurra cualquier otra causa establecida en las leyes.
2. En el supuesto de la letra a) del apartado anterior, la fundación se extinguirá de pleno derecho. En los supuestos contemplados en las letras b), c) y e) del apartado anterior, la extinción de la fundación requerirá acuerdo del Patronato ratificado por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.
3. En el supuesto de la letra f) del apartado 1 de este artículo, se requerirá resolución judicial motivada.

4. El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial se inscribirán en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

Artículo 28º. LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN.

1. Si se produjera la extinción de la Fundación, se procedería a la liquidación de la misma para lo cual, una vez satisfechas todas sus obligaciones, el remanente de los bienes dinerarios se destinará en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.
2. El Patronato, en su actuación como Órgano de Liquidación, no tendrá más facultades que la de cobrar créditos, satisfacer las deudas y formalizar los actos pendientes de ejecución, sin que pueda contraer más obligaciones, salvo las que sean necesarias para la liquidación. Terminadas las citadas operaciones, se formará el oportuno balance de liquidación, que deberá ser aprobado por el Patronato y sometido a la ratificación por el Protectorado.
3. Concluida la liquidación conforme a las reglas expuestas se hará constar en el Registro de Fundaciones de Andalucía su baja, a solicitud del Patronato, por un escrito dirigido al Registro al que se acompañará la certificación del acuerdo aprobatorio del balance de liquidación, la ratificación del mismo por el Protectorado y una copia de los documentos en que se hayan formalizado las operaciones a que se refiere el apartado siguiente.
4. En todo lo no previsto en este artículo las actuaciones del Patronato, como órgano liquidador se sujetarán a cuanto se consigne con carácter imperativo o supletorio en la normativa legal vigente.